

## INTRODUCCION

El Departamento de Demandas Limitadas de la Corte de Distrito del Condado Okanogan puede ser utilizado para la recuperación de dinero solamente cuando el reclamo exceda la cantidad de \$10,000 en casos presentados por una persona natural. En los demás casos, la cantidad no puede exceder \$5,000.

## DONDE REGISTRAR

Para iniciar un caso en la Corte de Demandas Limitadas, usted (demandante) debe registrarlo, ya sea en el distrito donde reside el partido al que usted está demandando (acusado), o si se trata de un accidente de tránsito, o incidente similar, en el distrito donde ocurrió el accidente. El oficial de la Corte podrá informarle si el domicilio particular se encuentra dentro de los límites de la corte que usted ha contactado.

## PRESENTANDO UNA DEMANDA

La corte le proveerá un formulario titulado Notificación de Demanda Limitada, el cual tiene que ser firmado por el demandante. El oficial de la corte le asistirá con el proceso, mas no se le permite dar consejo legal, ni el tratar de predecir la decisión del juez en cualquier situación.

Tendrá que pagar una cuota de \$50 al presentar su registro. Entonces, se le darán: una fecha para juicio, una copia de su demanda para sus archivos, y una copia para ser entregada al acusado. El demandante es responsable por identificar correctamente al acusado (sea un particular, una empresa, o alguien negociando bajo un nombre supuesto), y por declarar el domicilio apropiado del acusado, incluyendo, si fuera posible su número telefónico. *También es la responsabilidad del demandante asegurarse de que la Notificación de Demanda sea entregada al acusado.* El acusado pudiera presentar una contrareclamación hacia el demandante por cualquier cantidad de dinero que el crea que se le debe, pero esto lo debe hacer inmediatamente al recibir el reclamo por parte del demandante.

## ENTREGA DE LA NOTIFICACION

La Presentación del Formulario de Demanda puede ser hecha en una de las siguientes maneras:

1. Por medio de la Oficina del Sheriff.
2. Un Servidor de Procesos profesional.
3. Cualquier persona de edad legal (18), quien no sea parte de la demanda ni esté conectada con el caso como testigo.
4. Enviando las copias al acusado por correo registrado o certificado, o restrictivo, con petición de recibo al retorno.

La Notificación de Demanda **tiene que ser entregada por lo menos 10 días antes de la fecha del juicio.** No es permitido que usted mismo haga la entrega de la notificación de demanda personalmente. Después de haberse llevado a cabo la entrega (si no fue por correo) el que la entregó deberá firmar una declaración de servicio juramentada y archivarla en la corte. Una declaración de servicio juramentada afirma por escrito lo siguiente:

- La fecha cuando la Notificación fue entregada.
- La persona a quien se le entregó.
- El domicilio donde se entregó.
- El nombre de la persona que lo entregó su firma, y la fecha y ciudad donde lo firmó.

## RESOLUCION ANTES DEL JUICIO

Se recomienda que el demandante o el acusado se comuniquen uno con el otro antes del juicio para tratar de resolver sus reclamaciones. Si la demanda se resuelve antes del juicio, por favor avísele a la corte por escrito para desechar su caso.

## CONSEJO LEGAL

No es permitido al personal de la corte dar consejo tocante a cualquier aspecto jurídico de su caso. Eso es contra la ley. El oficial le dará la Notificación de Demanda Limitada y ciertos otros formularios básicos. Luego, los archivará y fijará una fecha para el juicio. No se le permite al oficial llenarle los formularios, responder a preguntas de aspecto legal, ni darle instrucciones en cuanto a como proceder en su caso.

Aunque no se permite que un abogado le represente durante el Juicio de Demanda Limitada, esa persona puede asistirle en la preparación de su caso y también a cobrar el dictamen que posiblemente se le otorgue. Considerando su propia experiencia y los detalles de su caso, quizá debería solicitar la asistencia de un asesor legal preparado.

## PREPARACION PARA EL JUICIO

El juicio en la Corte de Demandas Limitadas es asunto entre el demandante y el acusado. No se permite que un abogado les represente, excepto en ciertos casos donde se consigue permiso del juez de antemano. Cada participante debe preparar su caso y citar ante la corte a sus testigos o presentar alguna evidencia, tal como

documentación, fotos, o dibujos en apoyo de su reclamo o defensa.

Se aplicarán los Reglamentos del Tribunal durante la presentación del caso, aunque este tipo de audiencia es informal. Los reglamentos en cuanto a la presentación de evidencia pudieran ser diferentes de corte en corte, por lo tanto, si tiene alguna duda, debería consultar con el oficial de la corte. Los testigos deben tener conocimiento personal acerca de los hechos de los cuales testifican. Generalmente, cualquier documento, foto, o dibujo presentado debe ser identificado y explicado por una persona que tenga información personal acerca de ellos.

Si el acusado falla en presentarse para el juicio, se otorgará una decisión favorable al demandante con un dictamen en la cantidad del reclamo que haya sido comprobado ante la corte, siempre y cuando el demandante compruebe que hizo llegar la notificación al acusado. Sin embargo, si el dictamen es por falta de comparecencia, la corte no puede conceder una cantidad mayor a la que se pidió originalmente en la Notificación de Demanda. Si la corte decide en contra del acusado, o si el acusado ha presentado una contrareclamación y el fallo es contra el demandante, será la responsabilidad del partido perdedor pagar sin tardanza.

Cuando los dos participantes estén presente, cualquiera de los dos puede pedir a la corte que se establezca un plan de pagos a plazo. Los pagos serían enviados directamente al participante a quien se le concedió el dictamen. Habiendo recibido el pago completo, usted *deberá* notificarle a la corte que ha sido satisfecho el dictamen. Al final del formulario de dictamen hay una porción designada para lograr ese objetivo.

## PARA COBRAR EL DICTAMEN

Un dictamen a su favor no garantiza que ese dinero se le pagará. La Corte de Demandas Limitadas no cobra el dictamen por usted. Si no se ha hecho apelación, o si la Corte Superior no detiene el dictamen, entonces se pueden tomar medidas para coleccionar. Usted podría proseguir con garnición de sueldo, de cuentas bancarias, y otros bienes del acusado. O, bien, efectuar derecho sobre vehículos u otros bienes personales del deudor. Usted puede pedir que el deudor pague, adicionalmente, todo costo incurrido con fines de obtener el pago. El dictamen acumula rédito al 12%. Recuerde que las oficinistas no pueden darle consejo legal. Usted recibirá una copia certificada del dictamen de Corte de Distrito. Esa copia, o transcrito del dictamen, puede ser presentada en la Corte Superior. Al hacer esto, se efectúa un embargo hacia todos los bienes raíces a nombre del deudor, localizados en el condado donde se presenta la demanda.

## PARA APELAR EL CASO

No se permite apelar una decisión cuando la cantidad reclamada fue menos de \$250. Ni se permitirá apelación por parte del demandante cuando la cantidad reclamada fue menos de \$1000. Al llevarse una apelación a la Corte Superior del Condado Okanogan, se requiere al partido apelante que siga los procedimientos delineados en el Código Revisado de Washington (RCW) 12.36. Se deben tomar los siguientes pasos *dentro de 30 días* después de haber sido ordenado el dictamen:

- Preparar por escrito una **Notificación de Apelación**;
- Registrar la copia original de la Notificación de Apelación en la Corte del Distrito y hacer llegar una copia de tal Notificación al otro partido.
- Someter un reconocimiento a la Corte de Distrito una declaración juramentada de los documentos entregados.
- Pagar a la Corte del Distrito \$230 de cuota para registrar en la Corte Superior, y un costo de \$40 por preparar la apelación.
- Poner un depósito con la Corte de Distrito (dinero u otra garantía) en la cantidad equivalente al doble del dictamen, más las cuotas; o el doble de la cantidad en contienda, cualquiera sea mayor.

Se puede obtener un paquete de formularios para hacer apelación en la Corte de Distrito.

Cuando la apelación y el depósito sean pasados a la Corte Superior, el apelante puede pedir que la Corte Superior suspenda la ejecución del dictamen hasta después de haberse llevado a cabo la audiencia de apelación.

Dentro de 14 días después de registrar la Notificación de Apelación, el oficial de la Corte de Distrito transmitirá su archivo a la Corte Superior, quien le asignará un número nuevo y le notificará a la Corte De Distrito. El oficial de la Corte de Distrito le avisará al apelante, dándole tal número, y entonces el apelante se debe comunicar con la Corte Superior para recibir más instrucciones consecuentes.

Una vez que el dictamen haya sido apelado en la Corte Superior, la ejecución de cualquier obligación ordenada en el caso será tramitada en la Corte Superior de la misma manera que todo otro mandato de la Corte Superior.

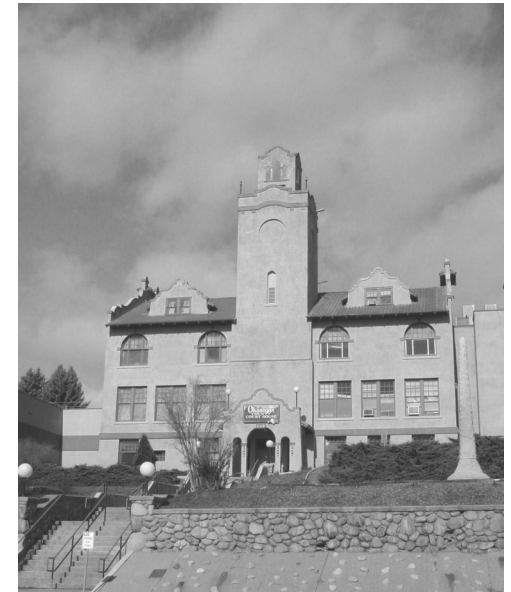


*Judge*  
Charles D. Short



*Judge*  
Chancey C. Crowell

# CORTE PARA DEMANDAS LIMITADAS



*Preparado por*

## CORTE DISTRITAL CONDADO OKANOGAN

Okanogan County Courthouse  
149 N. Third Ave.  
P.O. Box 980  
Okanogan, WA 98840